

	Proceso / Actividad:	<i>Gestión de la Carga</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Proceso</i>	
	Título del Documento:	Tratamiento de Acuerdo a la Destinación (Reembarque, Transbordo, Reexportación)	
	Código:	PM-ANA-GDC-007	
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2017	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 16 de enero de 2017	No. Página de No. Páginas 1 de 11



Proceso de Tratamiento de acuerdo a la Destinación (Trasbordo, reembarque y reexportación)

Código:

PM-ANA-GDC-007

Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma
Nombre y Firma Elaboró	Nombre y Firma Revisó	Nombre y Firma Autorizó

		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga	
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
		Título del Documento:	Tratamiento de Acuerdo a la Destinación (Reembarque, Transbordo, Reexportación)	
		Código:	PM-ANA-GDC-007	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
16 de enero de 2017	00	16 de enero de 2017	2 de 11	

1.- Objetivo:

Establecer las actividades necesarias para autorizar las operaciones de transbordo, reembarque ó reexportación de carga, que se desarrollen en las zonas primarias con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que las regulen.

2.- Alcance:

El procedimiento inicia con la solicitud para realizar la operación de transbordo, reembarque y reexportación de carga y finaliza con el registro de manifiesto de salida, una vez cargada a bordo del medio de transporte y antes del respectivo zarpe.

3.- Marco documental aplicable:

1. Constitución Política de la República de Panamá, Asamblea Legislativa 1972 y sus reformas.
2. Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Reglamento del Código Aduanero Uniforme centroamericano.
3. Ley 55 del 9 de septiembre del 2015. Adopta el protocolo de enmienda del acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio y el anexo a dicho protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.
4. Decreto de Gabinete No. 12 del 29 de marzo de 2016.
5. Demás leyes aplicables, disposiciones administrativas, normativas y reglamentarias vigentes.

Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma
Nombre y Firma Elaboró	Nombre y Firma Revisó	Nombre y Firma Autorizó

		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga	
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
		Título del Documento:	Tratamiento de Acuerdo a la Destinación (Reembarque, Transbordo, Reexportación)	
		Código:	PM-ANA-GDC-007	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
16 de enero de 2017	00	16 de enero de 2017	3 de 11	

4.- Normativas

1. Las solicitudes para las operaciones de trasbordo, reembarque y reexportación deberán realizarse en forma electrónica a través del sistema informático aduanero o los medios que establezca la Autoridad Aduanera en los casos fortuitos.
2. La administración de la zona aduanera correspondiente autorizará a través del sistema informático aduanero o los medios que establezca la Autoridad Aduanera en los casos fortuitos, las operaciones de trasbordo, reembarque y reexportación. Validando los requisitos establecidos para cada tipo de solicitud conforme lo establecido en el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y el Decreto de Gabinete 12.
3. La operación de reembarque solamente será autorizada por la Autoridad Aduanera cuando las mercancías no se hubieran destinado a un régimen, no se encuentren en abandono o no se haya configurado respecto de ella presunción fundada de infracción penal de acuerdo al artículo 67 del CAUCA.
4. Para conceder la autorización del reembarque por parte de la Administración Aduanera, no se exigirá garantía alguna.
5. El reembarque deberá realizarse en un plazo de 10 días contados a partir de su autorización. Si requiere un plazo mayor por causa justificada, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la autoridad aduanera quien previo análisis deberá autorizar la ampliación del plazo, cuando proceda. De no efectuarse durante ese plazo, la mercancía será causal de abandono.
6. Si por causa justificada, el interesado necesitara un plazo mayor para realizar el reembarque, deberá indicarlo por escrito a la Autoridad Aduanera, previo análisis, autorizará la ampliación del plazo, cuando proceda.
7. La operación de trasbordo se realizará dentro de una zona primaria del territorio aduanero del área canalera comprendida por los puertos marítimos terminales del Canal de Panamá en el sector de Pacífico y los puertos marítimos de la Provincia de Colon, habilitados para el comercio exterior de mercancías, incluyendo el trayecto que permite conectarlos a través de las instalaciones del Ferrocarril de

Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma
Nombre y Firma Elaboró	Nombre y Firma Revisó	Nombre y Firma Autorizó

		Proceso / Actividad:	<i>Gestión de la Carga</i>	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>	
		Título del Documento:	Tratamiento de Acuerdo a la Destinación (Reembarque, Transbordo, Reexportación)	
		Código:	PM-ANA-GDC-007	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
16 de enero de 2017	00	16 de enero de 2017	4 de 11	

Panamá, independientemente de que dichas áreas estén constituidas por recintos de administraciones aduaneras de distintas jurisdicciones.

8. Toda mercancía destinada al régimen de transbordo puede permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, vencido el plazo se declarará en abandono y quedará sujeto para que se determine de acuerdo a las disposiciones vigentes.
9. La Autoridad Aduanera sólo podrá permitir el transbordo de la totalidad de la mercancía consignada en el documento de transporte incluido en el manifiesto de carga.
10. El transbordo deberá realizarse en los plazos de 24 horas hábiles contados a partir de su autorización. Si requiere un plazo mayor por causa justificada, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la autoridad aduanera quien previo análisis deberá autorizar la ampliación del plazo, cuando proceda. De no efectuarse durante ese plazo, la mercancía será causal de abandono.
11. Se establecerá la Tasa Administrativa de Servicio de Transbordo (TAST) de B/. 5.00 (cinco balboas) aplicable por cada contenedor, remolque, semirremolque o vehículo (en el caso de carga suelta) que movilice mercancías en transbordo entre al menos dos (2) de los recinto aduaneros comprendidos en la zona primaria. El transbordo de mercancía dentro de un mismo recinto portuario está exento de la Tasa Administrativa de Transbordo.
12. Cuando se trate de importaciones temporales con reexportación en el mismo estado, previamente se deberá solicitar a la Autoridad Aduanera la autorización respectiva, donde el interesado asume la responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones que establece el régimen.
13. La declaración para reexportar las mercancías importadas temporalmente deberá transmitirse en forma electrónica, previo el vencimiento del plazo y cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 537 del RECAUCA.
14. La garantía para las importaciones temporales con reexportación en el mismo estado se registrará por lo dispuesto en el artículo 52 del CAUCA y 426 del Reglamento del CAUCA.

Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma
Nombre y Firma Elaboró	Nombre y Firma Revisó	Nombre y Firma Autorizó

		Proceso / Actividad:	<i>Gestión de la Carga</i>	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>	
		Título del Documento:	Tratamiento de Acuerdo a la Destinación (Reembarque, Transbordo, Reexportación)	
		Código:	PM-ANA-GDC-007	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
16 de enero de 2017	00	16 de enero de 2017	5 de 11	

15. Para los vehículos ingresados en la categoría de turismo que al vencimiento del plazo no fueren reexportados previo a su destinación al régimen de reexportación se cancelará la multa establecida por la Autoridad Aduanera.

16. Los conocimientos de llegada de las mercancías que se le aplique una destinación de transbordo, reembarque o reexportación se cancelarán con el registro del manifiesto de salida, una vez cargada a bordo del siguiente medio de transporte y a antes del respectivo zarpe.

Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma
Nombre y Firma Elaboró	Nombre y Firma Revisó	Nombre y Firma Autorizó

		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga	
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
		Título del Documento:	Tratamiento de Acuerdo a la Destinación (Reembarque, Transbordo, Reexportación)	
		Código:	PM-ANA-GDC-007	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
16 de enero de 2017	00	16 de enero de 2017	6 de 11	

5.- Definiciones:

- 1. Reembarque:** Es la operación aduanera que permite el retorno al exterior de mercancías extranjeras desembarcadas por error.
- 2. Transbordo:** Es el régimen aduanero en el cual se transfiere, bajo la supervisión de la Autoridad Aduanera, mercancías de un medio de transporte a otro, con el fin de que continúe su viaje al exterior.
- 3. Reexportación:** Es el régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente.

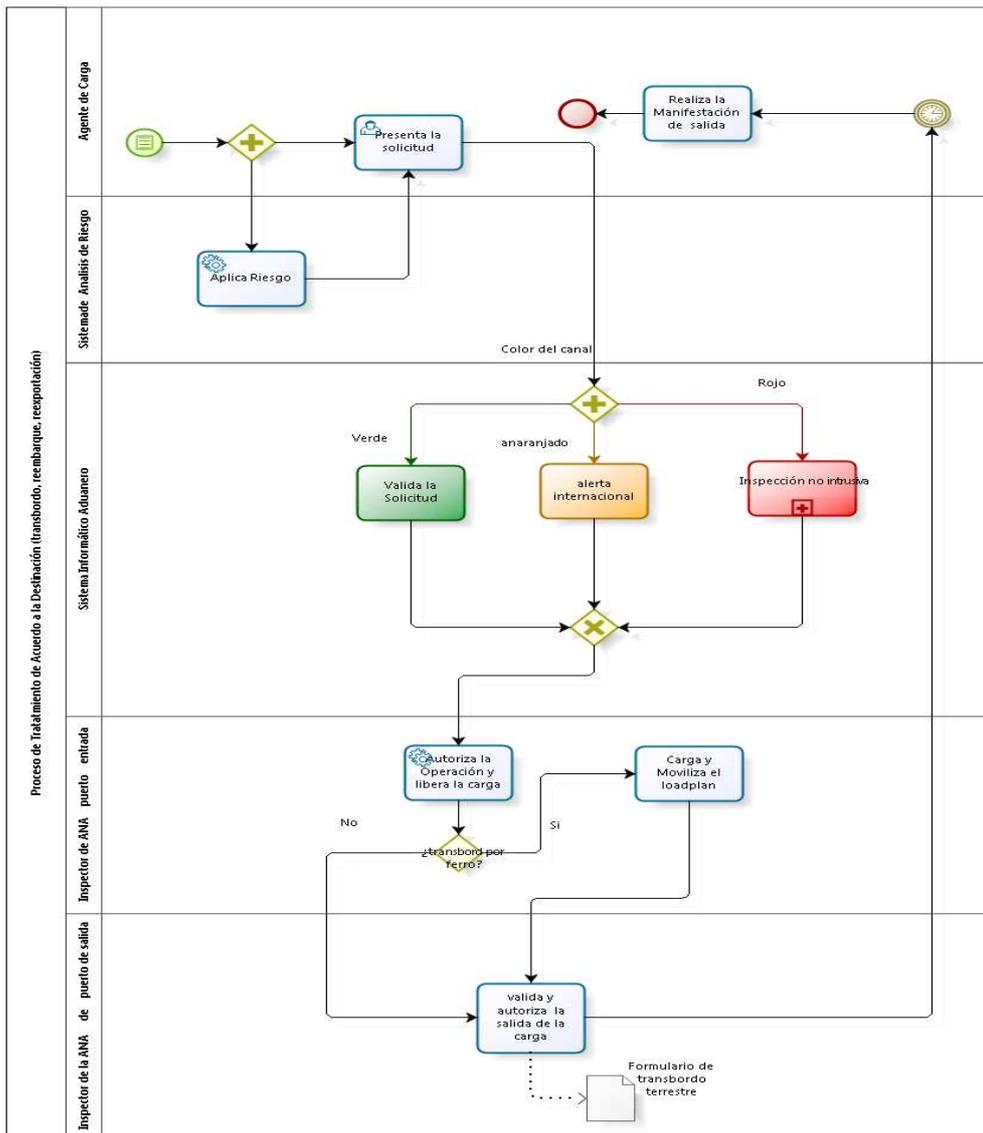
6.- Participantes responsables:

- 1. Inspector de carga:** Son los responsables por la fiscalización, de las operaciones que sean realizadas dentro del territorio aduanero, además de hacer cumplir con las leyes y reglamentos correspondientes.
- 2. Agente de carga:** Persona natural o jurídica encargada de tramitar ante la Autoridad Aduanera las operaciones de trasbordo, reembarque y reexportación.
- 3. Jefe de recinto:** Es el responsable de asignar al personal bajo su cargo para que realice las tareas que les fuera asignadas con respecto cuidado de las mercancías que se encuentran en el depósito aduanero.
- 4. Administrador Regional:** Es el responsable de autorizar las solicitudes de las operaciones de trasbordo, reembarque y reexportación.
- 5. Analista de Riesgo:** Funcionario de la Autoridad Aduanera que presenta las medidas y modelos para gestionar riesgo, obtener perfiles y resultados.

Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma
Nombre y Firma Elaboró	Nombre y Firma Revisó	Nombre y Firma Autorizó

		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga	
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
		Título del Documento:	Tratamiento de Acuerdo a la Destinación (Reembarque, Transbordo, Reexportación)	
		Código:	PM-ANA-GDC-007	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
16 de enero de 2017	00	16 de enero de 2017	7 de 11	

7.- Mapa de Proceso



Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma
Nombre y Firma Elaboró	Nombre y Firma Revisó	Nombre y Firma Autorizó

		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga	
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
		Título del Documento:	Tratamiento de Acuerdo a la Destinación (Reembarque, Transbordo, Reexportación)	
		Código:	PM-ANA-GDC-007	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
16 de enero de 2017	00	16 de enero de 2017	8 de 11	

8.- Descripción del proceso

No.	Actividad	Participante Responsable	Descripción
1.	Presentar solicitud	Agente de carga	Presenta la solicitud mediante transmisión electrónica a la Autoridad Aduanera competente para realizar las operaciones de transbordo, reembarque y reexportación.
2.	Aplicar análisis de riesgo	Analista de riesgo	Realiza análisis de riesgo ejecutando las tareas siguientes: 2.1. Verificar los operaciones de transbordo, reembarque y reexportación: 2.2. Realiza perfilamiento de riesgo. 2.3. Requiere sub-proceso de inspección no intrusiva o intrusiva , cuando corresponda. 2.4. Si no corresponde, continua con la actividad siguiente.
3.	Autorizar solicitud	Inspector de ANA (entrada)	Autorizar en el sistema informático aduanero las solicitudes de acuerdo a la destinación. Tareas: 3.1. Verifica los perfiles de riesgo en los casos que corresponda. 3.2. Cuando corresponda, coordina con los interesados el lugar y fecha que se realizará la inspección. 3.3. Verifica la solicitud de: a) Transbordo b) Reexportación c) Reembarque

Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma
Nombre y Firma Elaboró	Nombre y Firma Revisó	Nombre y Firma Autorizó

	Proceso / Actividad:		Gestión de la Carga	
	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:		Tratamiento de Acuerdo a la Destinación (Reembarque, Transbordo, Reexportación)	
	Código:		PM-ANA-GDC-007	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
16 de enero de 2017	00	16 de enero de 2017	9 de 11	

			<p>3.4. Si todo está correcto autoriza la solicitud y libera la carga. Si presenta anomalías rechaza la solicitud para subsanación.</p> <p>3.5. Si la solicitud corresponde a transbordo por ferrocarril pasa a la siguiente actividad. Si no corresponde pasa a la actividad (5).</p>
4.	Cargar y movilizar solicitud de trasbordo	Inspector de ANA (ferro)	<p>Carga y remite al puerto de salida en el sistema informático aduanero el plan de contenedores a ser transportados.</p> <p>4.1. Verifica que los contenedores a cargar en el ferro correspondan a lo autorizado en la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Número de contenedor b) Tamaño de contenedor c) Demás generales <p>4.2. Si todo corresponde retransmite el load plan al puerto de salida mediante el sistema informático aduanero y continúa con la siguiente actividad.</p>
5.	Validar y Autorizar	Inspector de ANA salida	<p>Valida y autoriza la salida de la carga a ser: reexportada o transbordada.</p> <p>5.1. Verifica en el sistema informático aduanero o el medio establecido la autorización para cada destinación y sus respectivos formularios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Transbordo por ferro (load plan) b) Transbordo por camión. c) Reexportación <p>5.2. Realiza el precintado del contenedor, cuando corresponda.</p>

Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma
Nombre y Firma Elaboró	Nombre y Firma Revisó	Nombre y Firma Autorizó

		Proceso / Actividad:	<i>Gestión de la Carga</i>	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>	
		Título del Documento:	Tratamiento de Acuerdo a la Destinación (Reembarque, Transbordo, Reexportación)	
		Código:	PM-ANA-GDC-007	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
16 de enero de 2017	00	16 de enero de 2017	10 de 11	

			5.3. Registra y autoriza en el sistema informático aduanero la salida de la carga.
6.	Presentar Manifiesto de Salida	Agente de Carga	Transmite el manifiesto de salida en el sistema informático aduanero, conforme el plazo establecido.

Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma
Nombre y Firma Elaboró	Nombre y Firma Revisó	Nombre y Firma Autorizó

		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga	
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
		Título del Documento:	Tratamiento de Acuerdo a la Destinación (Reembarque, Transbordo, Reexportación)	
		Código:	PM-ANA-GDC-007	
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2017	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 16 de enero de 2017	No. Pagina de No. Páginas 11 de 11	

9.- Documentos Generados

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO

10.- Registros Generados

NOMBRE DEL REGISTRO	CÓDIGO	RESPONSABLE DEL CONTROL	TIEMPO DE CONSERVACIÓN

11.- Control / Historial de Cambios del Documento

Control / Historial de Cambios		
Revisión	Fecha	Descripción del (los) cambio(s)

Falta Imagen de Firma Nombre y Firma Elaboró	Falta Imagen de Firma Nombre y Firma Revisó	Falta Imagen de Firma Nombre y Firma Autorizó
---	--	--